



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDOPROMISCOUO DEL CIRCUITO

REF: 08-638-31-89-002-2021-0057-00 LESION ENORME

DEMANDANTES: ONEIDA ESTELA ARIZA DE AHUMADA (ANTES ONELDA ESTELA ARIZA SANTIAGO) ORLANDO NEMESIO ARIZA SANTIAGOY RIGOBERTO DE JESUS ARIZA SANTIAGO

DEMANDADO: JURIDICA INVERSIONES SABBAG DACCARET CIA S. C. A.

Informe secretarial Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada presento escrito donde solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con en la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificación Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Julio 12 de 2021. LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLANTICO, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, dentro del proceso de LESION ENOME, promovido por ONEIDA ESTELA ARIZA DE AHUMADA (ANTES ONELDA ESTELA ARIZA SANTIAGO) ORLANDO NEMESIO ARIZA SANTIAGOY RIGOBERTO DE JESUS ARIZA SANTIAGO, contra JURIDICA INVERSIONES SABBAG DACCARET CIA S. C. A, el apoderado de la parte actora aportó la constancia de la notificación de la entidad demandada manifestando que no fue posible surtir la notificación, y con base a lo anterior se depreca se ordenará el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el art. 10 del Decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

Sobre el tema debe señalarse que el emplazamiento de quien no puede ser notificado de manera personal, con base en lo contemplado en el artículo 293 del CGP, procede cuando se ignora donde debe ser citado el demandado. Debe tenerse en cuenta que según lo contemplado en el artículo 291.2 del CGP los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la cámara de comercio una dirección electrónica donde reciban notificaciones judiciales. De esa manera, y comoquiera que aparece el correo registrado, la notificación debe surtir en ese canal, haciendo imposible que se aplique la normatividad que regula el emplazamiento. En ese orden, y a efectos de verificar si la notificación se realizó deberá conforme lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, aportar la prueba de la confirmación del envío del correo.

En mérito de lo expuesto se.

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado para la demandada JURIDICA INVERSIONES SABBAG DACCARET CIA S. C. A, representada por CARLOS DAVID SABBAG DACCARET CIA S C. A. conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que remita con destino al despacho documento donde conste la confirmación del recibo de los correos electrónicos

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2  
PBX 385005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0646a1d265559f4e7933d80acfb58de5e5ab276df4ccd49008d3ac67da0c4c6**

Documento generado en 14/07/2021 04:37:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**